

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali,

1 1 JUL 2016

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: DIANA PEÑA CIFUENTES Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y HOSPITAL

PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE LLAMADA EN GARANTÍA: LA PREVISORA S.A. RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2012-00243-00

Auto de Sustanciación No. 488

En virtud de que ha pasado un tiempo prudencial para la consecución de las pruebas, este Despacho fijará Audiencia de Pruebas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

CONVOCAR a los apoderados, al Ministerio Público y a las partes AUDIENCIA DE PRUEBAS la cual tendrá lugar el día <u>02 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 11:00</u> AM en la Sala No. 5 situada en el Piso 11 del Edificio Banco Occidente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No.

A despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo confirmando la sentencia apelada.

Santiago de Cali, Julio 11 de 2016.

FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 1 JUL 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO DEMANDANTE: GLORIA MARLEN VELASCO Y OTROS

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -

CASUR

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2013-00058-01

Auto de Sustanciación No. 483

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca quien en providencia del 14 de junio de 2016, modifico el numeral tercero de la sentencia No 72 del 19 de mayo de 2014 y CONFIRMÓ en lo demás la sentencia referida, proferida por este despacho, a través de la cual se accedieron a las súplicas de la demanda.

NOTIFIQUESE

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 055

A despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en la que revoca la sentencia apelada.

Santiago de Cali, Julio 06 de 2016.

FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali,

1 1 JUL 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

DEMANDANTE: AUDOMARO RIZO

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2013-00154-01

Auto de Sustanciación No. 479

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca quien en providencia del 05 de abril de 2016 REVOCÓ la sentencia del 094 de julio 01 de 2014, proferida por este despacho, a través de la cual se negaron las súplicas de la demanda, por consiguiente declara la Nulidad del acto administrativo demandado.

NOTIFIQUESE,

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por

Estado No. 057 Del 12 - 07

A despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en la que revoca la sentencia apelada.

Santiago de Cali, Julio 06 de 2016.

FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali,

1 1 JUL 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

DEMANDANTE: MANUEL DOLORES LARRAHONDA AGUILAR DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2013-00217-01

Auto de Sustanciación No. 482

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca quien en providencia No. 072 del 01 de junio de 2016 REVOCÓ la sentencia del 013 de febrero 07 de 2014, proferida por este despacho, a través de la cual se accedieron a las súplicas de la demanda.

NOTIFIQUESE

ANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 055

A despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en la que revoca la sentencia apelada.

Santiago de Cali, Julio 01 de 2016.

FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali,

11 JUL 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO DEMANDANTE: SANDRA MATILDE VIDARTE SARRIA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2013-00305-01

Auto de Sustanciación No. 481

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca quien en providencia No. 052 del 17 de mayo de 2016 REVOCÓ la sentencia del 41 de abril 08 de 2014, proferida por este despacho, a través de la cual se accedieron a las súplicas de la demanda.

NQTIFIQUESE

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. OF Del 12-07 d

A despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en la que revoca la sentencia apelada.

Santiago de Cali, Julio 06 de 2016.

FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 JUL 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO DEMANDANTE: MARTHA CECILIA LOZANO CHAVEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2014-00067-01

Auto de Sustanciación No. 4800

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca quien en providencia No. 076 del 08 de junio de 2016 REVOCÓ la sentencia del 30 de abril 21 de 2015, proferida por este despacho, a través de la cual se accedieron a las súplicas de la demanda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 055 Del 12-07 de 201(

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora presenta memorial solicitando fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, escrito que obra a folio 467 del expediente. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 27 de junio de 2016.

FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 JUL 2016

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: GLORIA MARIA GONZALEZ VELEZ Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PALMIRA - HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA - EMSSANAR - HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL

(mesaner

VALLE

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2014-00188-00

Auto de Sustanciación No. 491

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora presenta solicitud de reprogramar la 13416 paudiencia de pruebas en atención a que para la misma fecha tiene programada audiencia inicial en el Juzgado 8 Civil del Circuito Oral de Cali (fl. 468-470), por lo tanto, se aplazará la Audiencia de pruebas programada para el día 2 de agosto de 2016 a las 8:30 a.m.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la AUDIENCIA DE PRUEBAS programada para el día 02 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 8:30 A.M.

SEGUNDO: FIJAR COMO NUEVA FECHA para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS el día <u>28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 8:30 A.M.</u>, en la Sala No. 10 situada en el Piso 5 del Edificio Banco de Occidente.

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No.

La Secretaria.

SEGRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

11 JUL 2018 Santiago de Cali,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CENEYDA SALAZAR DE GUTIÉRREZ

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -

CASUR-

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2014-00338-00

489 Auto de Sustanciación No.

En virtud que ha sido allegada la prueba requerida, este Despacho fijará Audiencia de Pruebas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

CONVOCAR a los apoderados, al Ministerio Público y a las partes AUDIENCIA DE PRUEBAS la cual tendrá lugar el día 2 DE AGOSTO DE 2016 a las 10:00 AM en la Sala No. 5 situada en el Piso 11 del Edificio Banco Occidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A PINTO LEGUIZAMÓN **JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. _C



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 JUL 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELIZABETH SANCLEMENTE GIRON

DEMANDADO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

RADICACION No.: 76001-33-33-003-2014-00354-00

Auto Interlocutorio No.: 544

Procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la apoderada judicial de la parte actora en el medio de control de la referencia, visto a folio 153 del informativo.

CONSIDERACIONES.

La señora Elizabeth Sanclemente Girón, presentó demanda invocando el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el fin que se declarara la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 100000202-01579 del 20 de septiembre de 2013, proferido por el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a través del cual se le negó una nivelación salarial y la Resolución No. 010110 del 25 de noviembre de 2013, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición y se confirmó el oficio anterior.

Habiéndose surtido todas las etapas procesales establecidas en el C.P.A.C.A. y encontrándose el presente proceso a despacho para el correspondiente fallo, la apoderada judicial de la parte actora allegó memorial en el que manifiesta desistir de las pretensiones de la demanda, toda vez que así lo permite el artículo 314 del C.G del P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Para resolver es menester traer a colación lo estipulado en el artículo 314 del Código General del Proceso que en su aparte pertinente dispone:

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habria producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."

De lo anterior se colige, que es posible desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso; por lo tanto, advertido como está que se cumple este presupuesto en tanto en el sub lite se encuentra pendiente proferir la respectiva sentencia de primera instancia y además de lo anterior, se verifica que en el poder otorgado por la señora ELIZABETH Sanclemente Giron, visto a folio 1 del expediente, se facultó expresamente a la Dra. Ruth Maribel Flechas Reyes para desistir, requisito que es imperativo cumplir a términos de lo previsto en el numeral 2° del artículo 315 del C. G. del P., se accederá a la solicitud de desistimiento de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovió la señora ELIZABETH SANCLEMENTE GIRON en contra de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

TERCERO: DEVOLVER a la parte actora los anexos, sin necesidad de desglose.

CUARTO: En firme la presente providencia, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMOI

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

del 12-07 de

Estado No. 055

La Secretaria

NGV

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informándole que se recaudaron las pruebas solicitas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de julio de 2016.

FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali,

1 1 1111 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEMANDANTE: MARCO LEONARDO CALERO MALDONADO DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y OTROS

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2014-00375-00

490 Auto de Sustanciación No.

Vista la constancia secretarial que antecede, se fijará Audiencia de Pruebas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

CONVOCAR a los apoderados, al Ministerio Público y a las partes AUDIENCIA DE PRUEBAS la cual tendrá lugar el día 17 de Agosto de 2016 a las 10:00 a.m. en la Sala No.6 situada en el Piso 11 del Edificio Banco Occidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IA PINTO LEGUIZAMON **JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por

Estado No.

La Secretaria.

Del 12



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 1 111 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MAURICIO FERNANDO GARCES VASQUEZ

DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA

ADMINISTRACION JUDICIAL

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00026-00

Auto de Sustanciación No. 493

En virtud de que ha pasado un tiempo prudencial para la consecución de las pruebas, este Despacho fijará Audiencia de Pruebas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

CONVOCAR a los apoderados, al Ministerio Público y a las partes AUDIENCIA DE PRUEBAS la cual tendrá lugar el día 21 DE JULIO DE 2016 A LAS 2:00 PM en la Sala No. 4 situada en el Piso 6 del Edificio Banco Occidente.

NOTIFIQUESE,

ANA CECILIA MESA ECHAVARRIA

CONJUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se

Estado No.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para informar que los peritos designados no han tomado posesión del cargo dentro del término concedido y que se hace necesario relevarlos para el impulso del proceso. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 05 de julio de 2016.

FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali,

1 1 JUL 2016

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ALEX ANDRES DIAZ ALVEAR Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00038-00

Auto Interlocutorio No.: 545

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, se observa que de conformidad con el artículo 46 del C.G. del P., mediante Auto Interlocutorio No. 386 de mayo 13 de 2016, se dispuso nombrar del directorio médico de la clínica de occidente a los Doctores especialistas en Fisiatría Néstor Orlando Álzate Tobón, José Antonio Avendaño Sinisterra y Gustavo Orlando Perlaza Orozco, a fin de que rindieran la experticia requerida en este proceso.

Al respecto, los Doctores Néstor Orlando Álzate Tobón, José Antonio Avendaño Sinisterra y Gustavo Orlando Perlaza Orozco, pese a que fueron notificados de la designación mediante oficios No. 585, 586 y 587 respectivamente (fl. 227-229), no comparecieron dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

Así las cosas, toda vez que es apremiante el recaudo de la prueba pericial decretada, se hace necesario relevar a los peritos y designar uno nuevo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G. del P., de manera que, en aras de garantizar la consecución de la experticia, se consultó previamente el directorio médico de la ciudad vía web, específicamente del Centro Medico de Imbanaco, donde se obtuvo el nombre de los siguientes profesionales médicos especialistas en Fisiatría, quienes serán designados por el Despacho para la realización de la experticia:

- 1. Dr. OSCAR ALEXANDER ÁLVAREZ, quien puede ser ubicado en la carrera 38 A No. 5^a-100. Conmutador 6821000 extensión 14203.
- 2. Dr. CARLOS DE LOS REYES, quien puede ser ubicado en la carrera 38 A No. 5ª-100, Conmutador 6821000 extensión 14201.
- 3. Dra. CLAUDIA LISETH TERÁN, quien puede ser ubicada en la carrera 38 A No. 5ª-100, Conmutador 6821000 extensión 14201.

Infórmese a los designados y adviértaseles que si aceptan el cargo será ejercido por el primero que concurra al Juzgado a notificarse del auto que lo designó y que cuentan con un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación para acercarse a notificarse, so pena de ser revocada la designación, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Los honorarios del perito serán fijados en la oportunidad señalada en el artículo 221 del CPACA y su monto se determinará en atención a los parámetros previstos en los artículos 35 y siguientes del Acuerdo No. 1518 del 28 de Agosto de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de peritos a los Doctores Néstor Orlando Álzate Tobón, José Antonio Avendaño Sinisterra y Gustavo Orlando Perlaza Orozco, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito médico especialista en Fisiatría a los Doctores OSCAR ALEXANDER ÁLVAREZ, CARLOS DE LOS REYES y CLAUDIA LISETH TERÁN quienes se pueden contactar a la dirección registrada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a los designados y advertir que si aceptan el cargo será ejercido por el primero que concurra al Juzgado a notificarse del auto que lo designó y que cuentan con un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación para acercarse a notificarse, so pena de ser revocada la designación, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 48 del Código General del Proceso.

CUARTO: Los honorarios del perito serán fijados en la oportunidad señalada en el artículo 221 del CPACA y su monto se determinará en atención a los parámetros previstos en los artículos 35 y siguientes del Acuerdo No. 1518 del 28 de Agosto de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. <u>055</u> del <u>12- 07</u> d

La Secretaria _



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 JUL 2016

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: FRANCY KATHERINE VILLANUEVA CASTAÑO Y OTROS

DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA

NACION

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00120-00

Auto de Sustanciación No.

492

En virtud de que se allego al expediente pruebas documentales requeridas, se fijará Audiencia de Pruebas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

CONVOCAR a los apoderados, al Ministerio Público y a las partes AUDIENCIA DE PRUEBAS la cual tendrá lugar el dia <u>02 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 9:00</u> <u>AM</u> en la Sala No. 5 situada en el Piso 11 del Edificio Banco Occidente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA PATRIC

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO El Auto anterior se notifica por

<u>c</u>egreta

El Auto ante Estado No.

Del 17.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver sobre la concesión del recurso de apelación incoado por el apoderado judicial de la parte actora contra el Auto Interlocutorio No. 480 del 14 de junio de 2016, a través del cual se rechazó la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Junio 28 de 2016.

FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali,

1 1 JUL 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: PRODUCTOS OSA E.U

DEMANDADO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00393-00

Auto de Interlocutorio No.: つざ

539

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante ha presentado oportunamente recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 480 del 14 de junio de 2016 proferido por este Despacho, a través de la cual a través del cual se rechazó la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** ANTE EL H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el Auto Interlocutorio No. 480 del 14 de junio de 2016 proferido por este Despacho, a través de la cual a través del cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, remítase el original del expediente para el trámite correspondiente ante la alta Corporación.

NOTIFIQUESE TOOMPLASE

1111

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notific

Estado No. _(

Del 12

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver sobre la concesión del recurso de apelación incoado por el apoderado judicial de la parte actora contra el Auto Interlocutorio No. 490 del 15 de junio de 2016, a través del cual se rechazó la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Junio 27 de 2016.

FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

1 1 JUL 2016 Santiago de Cali,

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: DARIO CASTRO ARTUNDUAGA Y OTROS

DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2016-00076-00

Auto de Interlocutorio No.: 538

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante ha presentado oportunamente recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 409 del 15 de junio de 2016 proferido por este Despacho, a través de la cual a través del cual se rechazó por caducidad la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO ANTE EL H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el Auto Interlocutorio No. 490 del 15 de junio de 2016 proferido por este Despacho, a través de la cual a través del cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, remítase el original del expediente para el trámite correspondiente ante la alta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

d LEGUIZAM

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por: Estado No.

La Secretaria

Del

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver sobre la concesión del recurso de apelación incoado por el apoderado judicial de la parte actora contra el Auto Interlocutorio No. 485 del 15 de junio de 2016, a través del cual se rechazó la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Junio 28 de 2016.

FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

1 1 1111 2016 Santiago de Cali,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JHOR HEIDELBER SONZA BEDOYA

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2016-00082-00

Auto de Interlocutorio No.: 537

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante ha presentado oportunamente recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 485 del 15 de junio de 2016 proferido por este Despacho, a través de la cual a través del cual se rechazó la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO ANTE EL H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el Auto Interlocutorio No. 485 del 15 de junio de 2016 proferido por este Despacho, a través de la cual a través del cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, remítase el original del expediente para el trámite correspondiente ante la alta Corporación.

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se-notifica por:

Del 12 - C

Estado No. 05